



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES
Demandante:	ELVIA ROSA IBARRA SALCEDO
Demandado:	ÁLVARO JOSÉ MELÉNDEZ PANNEFLEK
Radicado:	47001 31 60 003 2023 00374 00

Subsanada la demanda como reúne los requisitos de ley el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR** seguida por **ELVIA ROSA IBARRA SALCEDO** en favor de su menor hija **GABRIELA MELÉNDEZ IBARRA**, contra **ÁLVARO JOSÉ MELÉNDEZ PANNEFLEK**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, para efectos de la NOTIFICACION PERSONAL, ordenada en este auto, podrá surtirse de la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la interesada, que en virtud del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General Del Proceso), se ordena a la actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto cumpla con el acto procesal indicado en el numeral segundo. Vencido dicho termino sin que se hubiese cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente y se ordenará la terminación del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia, y al Agente del Ministerio Público y córrasele el traslado respectivo del demandado.

QUINTO: Como no se allegó a la demanda prueba de la capacidad económica del demandado conforme a lo preceptuado en el al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena que suministre a su hija **GABRIELA MELÉNDEZ IBARRA**, cuota alimentaria provisional en cuantía del 50% del salario mínimo legal vigente comunicándole que estos dineros deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta N° 470012033003 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y a nombre de la demandante.

Por Secretaría, ofíciase al alimentante.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ILARIS ISABEL IBARRA SALCEDO**, como apoderada judicial principal y al abogado **EDUARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ CARABALLO**, como apoderado judicial suplente de la parte actora, conforme memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucía Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c822a7c9f866bb10398e120a129dfd8ddd75e83d019823c924106c178c6e07ea**

Documento generado en 05/03/2024 05:27:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.527.00
DEMANDANTE	YUSELIS CAMILA VELEZ PADILLA REPRESENTANDO A ESTEBAN DAVID VELEZ PADILLA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESTEBAN DAVID TORRES BOLAÑOS (QEPD)

Revisada la demanda se inadmitirá por las siguientes razones:

1. Se observa en el escrito que se presenta demanda contra los herederos determinados del causante señor ESTEBAN DAVID TORRES BOLAÑOS (QEPD), pero en todo el escrito de demanda no se identifica correctamente quienes son, ya que sobre ellos es quien reposa la parte pasiva del proceso de referencia, los cuales son requisito exigidos por el artículo 82 del código general en su numerales 2 & 10.
2. No se presentó solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ESTEBAN DAVID TORRES BOLAÑOS (QEPD)tal como se indica en el artículo 87 del código general del proceso.
3. Por último, deberá aportarse nuevamente el registro civil de defunción del señor ESTEBAN DAVID TORRES BOLAÑOS (QEPD) esto debido a que el registro aportado se encuentra en un estado ilegible.

En consecuencia, la presente demanda se INADMITARA otorgándole a la demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane el defecto de queadolece la misma, en caso contrario de rechazará, de conformidad con el artículo citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO – INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO - OTORGAR a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de ser RECHAZADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0420c706466be971ba4bcac82a0b5466842c85b8a12206da11997719cbde1a28**

Documento generado en 05/03/2024 05:27:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INVESTIGACION E IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.540.00
DEMANDANTE	NURYS MARIA RUIZ AYALA
DEMANDADO	SONIA ISABEL AYALA MANJARRES

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la presente demanda INVESTIGACION E IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD presentada por la señora NURYS MARIA RUIZ AYALA a través de su apoderada judicial, contra SONIA ISABEL AYALA MANJARRES y se constata que no cumple con los requisitos de ley, por tanto, se INADMITIRA por los siguientes motivos:

En el apartado de notificaciones de la demanda no se aportó la dirección electrónica para las notificaciones de la parte demandante señora NURYS MARIA RUIZ AYALA, ni se presentó juramento donde se manifieste desconocer tal información requisito exigido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado se advierte que la demanda también contempla como persona demandada a la señora JOVITA MARIA RUIZ OSPINO, constatándose que mediante sentencia del 26 de junio de 2023 dictada por el Juzgado Primero de Familia en proceso de revisión de interdicción judicial radicado 399-2015 se designó a la demandante como apoyo judicial de la misma, existiendo incompatibilidad para demandarla en el sub judice en los términos de la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, la presente demanda se INADMITARA otorgándole a la demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane el defecto de queadolece la misma, en caso contrario de rechazará, de conformidad con el artículo citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO – INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO - OTORGAR a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de ser RECHAZADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO - RECONOCER a la DRA. ANDREA CAROLINA ARIZA SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2582cce3ec7e36b263b07ab2a584b47017bac8ea661f6375d4c276b31b727780**
Documento generado en 05/03/2024 05:27:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.293.00
DEMANDANTE	FREYSMAR DARIO ARDILA
DEMANDADA	SHIRLY JOHANA RAMIREZ OROZCO

Subsanada la demanda, se

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR seguida por el señor FREYSMAR DARIO ARDILA a través de su apoderadojudicial contra la señora SHIRLY JOHANA RAMIREZ OROZCO.

SEGUNDO - Para efectos de la **NOTIFICACION PERSONAL**, ordenada en este auto, podrá surtirse de la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO- Una vez notificado, hágasele entrega a la demandada de la copia de la demanda y sus anexos con el fin de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO - NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público y córrasele el traslado respectivo al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d10bb120af29a72337ef7724c9a5cfd520116d2718a6948a5f8c697aa82d0847
Documento generado en 05/03/2024 05:27:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.376.00
DEMANDANTE	LESTHER DE JESUS OSPINO IGLESIAS
DEMANDADO	LEYDIS PAOLA GALINDO POSADA

Subsanada la demanda, SE

RESUELVE

PRIMERO - ADMÍTASE la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor LESTHER DE JESUS OSPINO IGLESIAS en contra de LEYDIS PAOLA GALINDO POSADA madre de la menor SARAY SOFIA OSPINO GALINDO; por consiguiente, DÉSELE el trámite del Proceso Verbal, teniendo en cuenta las reglas especiales previstas en el artículo 386 del C.G.P.

SEGUNDO - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la contesten en los términos del artículo 369 del C.G.P.

Notificación que se puede surtir en la forma indicada en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO - ADVIÉRTASELE a la interesada, que en virtud del artículo 317 de la ley1564 de 2012 (Código General del Proceso), se ordena al actor que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, cumpla con el acto procesal indicado en el numeral anterior. Vencido dicho término sin que se hubiese cumplido con dicha carga se tendrá por desistida tácitamente y se ordenará la terminación del proceso

CUARTO - NOTIFIQUESE al Procurador y Defensor de Familia, córraseles los traslados respectivos.

QUINTO – De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 386 ibidem, y **ORDÉNESE** la práctica de los exámenes genéticos de ADN a los señores: LESTHER DE JESUS OSPINO IGLESIAS, LEYDIS PAOLA GALINDO POSADA con la menor de edad SARAY SOFIA OSPINO GALINDO, con el fin de determinar la paternidad del demandado con relación a la menor. **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae7cc3d4ef6bf4db158200a9f662fdac8d9ee27adaf4ac9634f7468b251f1db**
Documento generado en 05/03/2024 05:27:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.545.00
DEMANDANTE	YURLENIS JOHANA ROJAS PREALTA representando a la menor ANDREILYS YOHANA HERNANDEZ ROJAS
DEMANDADO	GREIDER HERNANDEZ RUIZ DIAZ

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovida por la señora YURLENIS JOHANA ROJAS PREALTA representando a la menor ANDREILYS YOHANA HERNANDEZ ROJAS a través de su apoderado judicial contra GREIDER HERNANDEZ RUIZ DIAZ, este despacho encuentra que cumple con los requisitos para su admisión por lo que procederá a su trámite.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO - ADMÍTASE la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora YURLENIS JOHANA ROJAS PREALTA representando a la menor ANDREILYS YOHANA HERNANDEZ ROJAS en contra de GREIDER HERNANDEZ RUIZ DIAZ; por consiguiente, DÉSELE el trámite del Proceso Verbal, teniendo en cuenta las reglas especiales previstas en el artículo 386 del C.G.P.

SEGUNDO - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la contesten en los términos del artículo 369 del C.G.P.

Notificación que se puede surtir en la forma indicada en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO - ADVIÉRTASELE a la interesada, que en virtud del artículo 317 de la ley1564 de 2012 (Código General del Proceso), se ordena al actor que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, cumpla con el acto procesal indicado en el numeral anterior. Vencido dicho término sin que se hubiese cumplido con dicha carga se tendrá por desistida tácitamente y se ordenará la terminación del proceso

CUARTO - NOTIFIQUESE al Procurador y Defensor de Familia, córraseles los traslados respectivos.

QUINTO – De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 386 ibidem, y **ORDÉNESE** la práctica de los exámenes genéticos de ADN a los señores: YURLENIS JOHANA ROJAS PREALTA, GREIDER HERNANDEZ RUIZ DIAZ con la menor de edad ANDREILYS YOHANA HERNANDEZ ROJAS, con el fin de determinar la paternidad del demandado con relación a la menor. **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

SEXTO - RECONOCER al DR. MILTON RAFAEL RUIZ TETE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317254ca91007d831283013a62fefa7ab769ffefda13e0246aa9f226f630606**

Documento generado en 05/03/2024 05:27:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.074.00
DEMANDANTE	SARA DEL CARMEN URIBE SALAS
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO PEREZ ESPELETA

Procede el despacho a resolver solicitud presentada el dos (02) de mayo de 2023 por la señora SARA DEL CARMEN URIBE SALAS a través de su apoderada judicial en relación al alcance del numeral CUARTO del auto de fecha 21 de marzo de 2023, en el sentido de definir si el Despacho hará la notificación al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público delegado, o si por el contrario le corresponde a la parte demandante como lo señala la mentada providencia; de ser así, le reitero me informen la dirección para notificaciones de dichos funcionarios.

2/5/23 15:05

Correo: Juzgado 03 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta - Outlook

MEMORIAL - REITERO SOLICITUD

Kelly Jhoanna Vera Hernández <kellyvera24@hotmail.com>

Mar 2/05/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (56 KB)

MEMORIAL - REITERO SOLICITUD.pdf

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL

Santa Marta D.T.C.H.

E. S. D.

REF: REITERO SOLICITUD CORREO PARA NOTIFICACIÓN.

RAD. 47001316000320230007400 – SARA URIBE SALAS VS. CARLOS PEREZ ESPELETA

Yo, KELLY JHOANNA VERA HERNÁNDEZ, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, comedidamente me permito solicitar a Uds. me indiquen el alcance del numeral CUARTO del auto de fecha 21 de marzo de 2023, en el sentido de definir si el Despacho hará la notificación al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público delegado, o si por el contrario le corresponde a la parte demandante como lo señala la mentada providencia; de ser así, le reitero me informen la dirección para notificaciones de dichos funcionarios.

De otro lado, respetuosamente solicito el envío del link del expediente digital.

Del señor Juez,

Atentamente,

KELLY JHOANNA VERA HERNÁNDEZ

C.C. No. 1.083.459.846

T.P. No. 240306 del C. S. J.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:

En relación con la aclaración que solicita la apoderada de la parte demandante, dicha notificación debe ser surtida por la Secretaría de este despacho. Por lo cual se DISPONE

ORDENAR a la SECRETARIA dar cumplimiento al numeral CUARTO del auto de fecha 21 de marzo de 2023 notificando la demanda y auto admisorio al Defensor de Familia adscrito a este juzgado y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho. corriendo el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f5a5d5cb9f6e62874060eae99fcc8eeb17b7e8947c8a2c7a057053d068e87**

Documento generado en 05/03/2024 05:27:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>